

Elección extraordinaria de Ocuiluco

Como resultado lógico y natural de los avances que en materia electoral se han producido tanto a nivel federal como local, y como consecuencia de las innovaciones y reformas que se han verificado en los últimos años, los tribunales jurisdiccionales son en la actualidad parte vital de todo proceso electoral.

Efectivamente, las normas en la materia, producto de su evolución, han implementado en las compilaciones electorales medios de impugnación con el objeto de dar transparencia y claridad a los comicios; en este sentido, los recursos al alcance de los diversos actores políticos tienen como finalidad combatir todo acto electoral que consideren lesivo a sus intereses.

Es así que los tribunales jurisdiccionales tienen, como finalidad primordial, el conocer y resolver los medios de impugnación que someten a su consideración los contendientes electorales para hacer efectivos los principios rectores de todo proceso electoral y, principalmente, otorgar a la sociedad y a los diferentes actores políticos la seguridad y certeza que la actividad electoral se sujeta a un marco de legalidad.

Como se ha hecho mención, y retomando este orden de ideas, es imperante señalar que en la renovación de los ayuntamientos de los 33 municipios que conforman la entidad, y una vez resueltos los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, en contra de los resultados electorales que arrojaron todos y cada uno de los municipios de referencia, especial atención merece el recurso de inconformidad interpuesto por Democracia Social, Partido Político Nacional, en contra de los cómputos y votaciones emitidas en las casillas que se instalaron en el municipio de Ocuiluco, Morelos, al cual se le asignó el toca electoral identificado con el numeral TEE/031/00-1, mismo que fue resuelto por el Tribunal Estatal Electoral con fecha 3 de septiembre del año 2000, en la que se declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento del citado municipio, dejando sin efecto el cómputo final y la declaración de validez de la aludida elección.

Inconforme con la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asignándose a dicho medio de impugnación el expediente identificado con el número SUP-JRC-382/2000, en el que los integrantes de dicha sala confirmaron la sentencia de fecha 3 de septiembre del año 2000.

Para dar cumplimiento a las resoluciones pronunciadas por los tribunales jurisdiccionales aludidos, con fecha 25 de octubre del año 2000, la Honorable Cuadragésima Octava Legislatura del Estado emitió el decreto número 11, por medio del cual convoca a los partidos políticos y a la ciudadanía en general a la celebración de elecciones extraordinarias para elegir a los miembros del ayuntamiento del municipio de Ocuiluco, Morelos.